

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), por Orden de 24 de diciembre de 1970, en el sentido de incluir en él las exportaciones de diversos manufacturados de polietileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971) para la importación de polietileno alta presión, en granza (P. A. 39.02.A.1), por exportaciones previamente realizadas de bolsas y sacos de polietileno solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de film de polietileno y manufacturas de dicho film (guantes medicina, fundas libros y discos, cubre zapatos, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Investigación, Drogas y Aplicaciones, Sociedad Anónima» (IDASA), con domicilio en Ignacio Iglesias, 60, Esplugas de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), en el sentido de que quedan incluidos en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reponer el polietileno en granza utilizado, las exportaciones de film de polietileno, así como las manufacturas fabricadas con este film (guantes medicina, fundas libros y discos, cubre zapatos, etc.).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de abril de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971) que ahora se amplía, incluso los porcentajes señalados como cantidad a reponer y mermas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Copeca, S. L.», por Orden de 9 de febrero de 1971, en el sentido de incluir, dentro de las mercancías de importación, las tripas de cerdo originales saladas.

Ilmo. Sr.: La firma «Copeca, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la importación de tripas saladas de cerdo y buey sin clasificar ni calibrar por exportaciones, previamente realizadas, de tripas saladas de cerdo y buey, saladas y calibradas, solicita se amplíen las mercancías de importación a las tripas de cerdo originales saladas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Copeca, S. L.», con domicilio en la avenida del Capitán López Varela, 94, Barcelona, por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971, en el sentido de ampliar las mercancías de importación a las tripas de cerdo originales saladas (P. A. 05.04-A.2) por exportaciones previas de tripas de cerdo saladas y calibradas (P. A. 05.04-A.2 y 42.06 B).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia al propio tiempo que se modifica y se amplía la Orden de concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Ceratomia, Sociedad Anónima», de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ceratomia, S. A.», en solicitudes de que le sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia, como asimismo ampliación y modificación del régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden conjunta de este Ministerio de fecha 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1957).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 12 de junio de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de algarroba (garrofin) para su transformación en goma de garrofin (tragacón), y en los especantes «Indalca», con destino a la exportación concedida a la firma «Ceratomia, S. A.», de Tarragona por Orden conjunta de este Ministerio de fecha 17 de diciembre de 1956, y prorrogada en sucesivas ocasiones por Ordenes ministeriales de este Departamento, siendo la última de ellas la de fecha 14 de junio de 1969, que estableció como plazo para realizar las importaciones hasta el día 12 de junio de 1971.

Al propio tiempo se modifica la norma primera de la citada Orden de 27 de diciembre de 1956, la cual quedará redactada así: Se autoriza la admisión temporal para la importación de semilla de algarroba (garrofin) para la fabricación de goma de garrofin y especantes, tipo «Indalca», con destino a la exportación.

Asimismo se modifica y se amplía la norma segunda de la citada Orden conjunta, exclusivamente para la firma que se estudia, la cual quedará redactada así: A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de semilla de garrofin importados, se obtienen unos rendimientos del 34 por 100 de goma pura (exportable), 15 por 100 de germen, 25 por 100 de residuos y 26 por 100 de mermas.

Es decir, que para 100 kilogramos de goma pura de garrofin exportada se dan de baja en la cuenta de admisión temporal 299,411 kilogramos de semilla importada por la Aduana matriz de la concesión, dentro de la cantidad citada, se considerarán los siguientes porcentajes: 26 por 100 en concepto de mermas libres de derechos y subproductos, 15 por 100 para gérmenes aduanales por la P. A. 12.08.B, y 25 por 100 por residuos aduanales por la P. A. 23.02.

Asimismo, para las exportaciones de los productos «Indalca», tipo PA-1 de alta viscosidad, con contenido medio del

75 por 100 de goma de garrofin en estado seco, se darán de baja en la cuenta 229.588 kilogramos de semilla de garrofin para «Indalca», tipo «S», de viscosidad media, con contenido medio del 70 por 100 de goma de garrofin se darán de baja 295.909 kilogramos de semilla, y para «Indalca», tipo «PA-3», de baja viscosidad, con contenido medio del 65 por 100 de goma de garrofin, se darán de baja 191.175 kilogramos de semilla.

Dentro de dichas cantidades se considerarán:

Mermas, libres de derechos, el 26 por 100 de las mismas.

Subproductos:

Gérmenes (P.A. 12.03.B.), el 15 por 100 adeudables.

Residuos (P.A. 23.02.), el 25 por 100 adeudables.

De la misma forma que para las transformaciones de semilla de garrofin en goma exportable, la fabricación de los nuevos productos, así como el control de rendimientos para las variaciones que procediera establecer, deberán someterse al régimen fiscal de inspección a cargo de la Aduana de Tarragona.

En la prórroga de la concesión, modificación y ampliación de la misma, que por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás Ordenes establecidas en la Orden de concesión de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de junio de 1971.—P. D. el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 5 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 20 de junio de 1971 el régimen de admisión temporal para la importación de papeles craftliner y semiquímico, para su transformación en cajas de cartón ondulado, las que, bien vacías o conteniendo productos nacionales, serán destinadas a la exportación concedida a la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», de Játiva (Valencia), por Orden de este Departamento de 5 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de igual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión de 5 de junio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971.—P. D. el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,485	69,695
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,602	12,639
1 libra esterlina	168,077	168,582
1 franco suizo	16,939	16,989
100 francos belgas (*)	139,584	140,062
1 marco alemán	No disponible	
100 libras italianas	11,153	11,186

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,465	13,505
1 corona danesa	9,288	9,295
1 corona noruega	9,778	9,807
1 marco finlandés	16,631	16,631
100 chelines austriacos	278,499	279,337
100 escudos portugueses	243,943	244,677

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de los autos dictados por el Tribunal Supremo en los recursos acumulados interpuestos por don Manuel Hernández Suárez y otros.

En el incidente de liquidación de daños y perjuicios, derivados de la declaración de nulidad de los expedientes de delimitación y expropiación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, tramitado en ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.202, y acumulado, se ha dictado auto por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1970, confirmado por otro de 9 de enero de 1971, cuya parte dispositiva dice:

«La Sala acuerda: Fijar las indemnizaciones que en ejecución de la sentencia de 29 de noviembre de 1965, debe abonarse por la Administración a los recurrentes, en las siguientes cantidades: «Unión de Autobuses, S. L.», 1.542.846,96 pesetas; a don Manuel Hernández Suárez, 15.584.606 pesetas; a los herederos de «Dorta», 6.421.931,86 pesetas; a don Jacinto Lorenzo Rodríguez, 1.821.734,73 pesetas, y a «Canarias, S. A.», 611.476,20 pesetas; sin perjuicio del derecho que compete a todos los recurrentes, incluso a don Antonio Alvarez García, para impugnar el justiprecio señalado en segundo expediente, por la privación de los bienes existentes en sus respectivas parcelas, en el momento en que pudieron ser ocupadas de nuevo por la Administración; sin especial declaración acerca de las costas causadas en el incidente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos lo acordado en el auto de fecha 10 de diciembre de 1970, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Juan José López Heredia, doña María Gracia Hernández-Pinzón Flores, don José Rodríguez Alvarez, las tres de Sevilla; don Enrique López Mesa, de Granada, y don Enrique Bonnet Molowny, de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», «Urbanización y Construcciones», «Caja de Seguros Sociales y de Ahorro de Andalucía Occidental», GR-I-24/58 y GC-I-19/61, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Juan José López Heredia, doña María Gracia Hernández-Pinzón Flores, don José Rodríguez Alvarez, don Enrique López Mesa y don Enrique Bonnet Molowny, de la vivienda número 2 de la calle Uruguay, de Sevilla; número 2 de la calle José Alexandre, de Sevilla; piso bajo derecha número 25, de la finca número 1 de la calle Guerner-sindo Azcarate, de Sevilla; vivienda sita en Torremocha, avenida de Dilar, Villa Victoria, de Granada, y el inmueble compuesto de dos viviendas sitas en Vereda, finca «Los Lirios», a 350 metros de la carretera del Pico de Bandama, de Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 2 de la calle Uru-